

**Materia** : Criminal  
**Recurrente(s)** : Ramón Eugenio Montero Rodríguez.  
**Abogado(s)** : Dr. José Francisco Arias García.  
**Recurrido(s)** :  
**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de diciembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por el nombrado Ramón Eugenio Montero Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad personal No. 349618, serie 1ra., residente en la calle Rosario No. 84 del sector Villa Duarte, de esta ciudad, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, dictada en atribuciones criminales el 24 de junio de 1992, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada por la secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Rosa Eliana Santana López, el 29 de junio de 1993, a requerimiento del Dr. José Francisco Arias, actuando a nombre y representación del nombrado Ramón Eugenio Montero Rodríguez, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia ; Visto el memorial de casación depositado por el abogado del recurrente Dr. José Francisco Arias García, en el cual se invocan los medios de casación que más adelante se dirán y se analizarán; Visto el auto dictado el 10 de diciembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 5, 55, 63 y 78 de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y 1, 23, inciso 5to. y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella hace referencia, son hechos que constan los siguientes: a) que el jefe de operaciones de la Dirección Nacional de Control de Drogas sometió a la acción de la justicia, en la persona del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, el 15 de abril de 1992, al nombrado Ramón Eugenio Montero Rodríguez, al haber sido sorprendido con la posesión de 5.2 gramos de un polvo blanco, que luego de examinado en un laboratorio idóneo, resultó ser cocaína pura; b) que el Procurador Fiscal del Distrito Nacional requirió al Juez de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional para que procediera a instruir la sumaria de ley en contra del acusado; c) que en efecto, el 9 de septiembre de 1992, dicho funcionario dictó su providencia calificativa, enviando al acusado al tribunal criminal, al considerar que existían graves y comprometedores indicios en su contra; d) que la Juez titular de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, apoderada del conocimiento del asunto, dictó una sentencia el 14 de enero de 1993, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia recurrida dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo; e) que ésta fue consecuencia de los recursos de alzada incoados por el propio acusado y por el ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional Dr. Secundino Gómez Suero, y su dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válidos en la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) el Ayudante Fiscal del Distrito Nacional, en fecha 15 del mes de enero de 1993; b) por el Dr. José Francisco Arias, a nombre y representación del acusado en fecha 18 de enero del 1993, contra la sentencia de fecha 14 de enero de 1993 dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; cuyo dispositivo textualmente dice: '**Primero:** Se varía la calificación de violación a los artículos 5, 78, 55 de la Ley No. 50-88, por violación al artículo 63, de la misma ley; **Segundo:** Se declara culpable al nombrado Ramón E. Montero Rodríguez, de violación al artículo 63 de la Ley No. 50-88, y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión correccional, y al pago de Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00) de multa; **Tercero:** Se condena al prevenido al pago de las costas penales'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y actuando con propia autoridad y contrario imperio, modifica la sentencia recurrida, y en consecuencia declara al nombrado Ramón Montero Rodríguez, culpable del crimen de tráfico de drogas en violación a los artículos 5 y 75 de la Ley No. 50-88, y condena a cinco (5) años de reclusión y RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Oro), y al pago de las costas penales; **TERCERO:** Ordena el comiso de la droga incautada";

**Considerando**, que el recurrente, por medio su abogado esgrime los siguientes medios de casación contra la sentencia: Primer Medio: Desnaturalización de los hechos; Segundo Medio: Falta de base legal; Tercer Medio: Falta de motivos;

**Considerando**, en cuanto al último medio, por convenir así a la solución del caso, que el recurrente aduce que ni en el primer grado, ni tampoco en la sentencia de apelación los jueces motivaron sus sentencias, lo que contraviene el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

**Considerando**, que en efecto, al examinar ambas sentencias se comprueba, que las mismas están desprovistas de motivos, encontrándose sólo en dispositivo, lo que contraviene las disposiciones expresas del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y el ordinal 5to. del artículo 23 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo que

no permite a la Suprema Corte de Justicia determinar si la ley ha sido correctamente aplicada en la especie, máxime, cuando la Corte a-qua, revocó la sentencia de primer grado, imponiéndole una pena más severa al acusado, lo que le obligaba, con mayor razón, a articular los motivos que le indujeron a proceder en esa forma, por lo que al no hacerlo incurrió en el vicio denunciado, y consecuentemente procede la casación de la sentencia, sin necesidad de examinar los otros dos medios esgrimidos contra ella. Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación del acusado Ramón Eugenio Montero Rodríguez, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, dictada en atribuciones criminales el 24 de junio de 1993, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de la sentencia; **Segundo:** Casa la sentencia recurrida y envía el asunto a la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal; **Tercero:** Declara las costas de oficio. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.